

La suspensión indefinida en las labores de un empleado, comporta una despedida directa del trabajo y se encuentra expedita la acción para el pago de beneficios sociales.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Juzgado de Trabajo de Trujillo, por sentencia de fs. 67, ha declarado fundada, en parte, la demanda interpuesta por don Carlos Urrea Narváez, contra la Empresa Editora "La Nación", sobre pago de beneficios sociales. Apelada dicha sentencia, el Tribunal Superior por la de vista de fs. 79, la confirmó. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Aparece de lo actuado que, por recurso de fs. 1, don Carlos Urrea Narváez, interpone demanda contra la Empresa Editora "La Nación", para que le abone la suma de S/, 31,893.60, por concepto de los beneficios sociales que indica, en razón de haber sido despedido intempestivamente de su empleo. En el acto del comparendo de fs. 44, la demandada negó y contradijo la acción, manifestando que el actor ha perdido sus beneficios sociales, por haberse apartado de su trabajo. Merituando la prueba actuada, es de advertir que, con la certificación de planillas de fs. 16 y sgts. y con lo expuesto por el Representante de la demandada, en el acto del comparendo, se ha establecido que, el actor, ha prestado servicios por un periodo de ocho años legales, con el haber mensual de S/. 2,124.24; así como, con las certificaciones que corren insertas en el informe de fs. 50, se ha probado que la demandada, suspendió indefinidamente en las labores al actor, lo que importa una despedida directa del trabajo. En cuanto, a la participación de utilidades, no ha sido objetada por la demandada, en razón de que, como lo dicen los Magistrados de las instancias inferiores, es público y notorio que la Empresa demandada, tiene un capital que sobrepasa a los S/. 50,000.00, por lo que, es procedente el reclamo del actor, en este sentido. Igualmente debe entregársele su res-

pectiva póliza de seguro y su correspondiente certificado de trabajo; y, debe abonársele por los conceptos reclamados, sólo la suma total de S/. 30,801.48.

NO HAY NULIDAD, pues, en la recurrida que declara fundada, en parte, la demanda.

Lima, 24 de mayo de 1962.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de julio de mil novecientos sesentidos.

VISTOS; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas sesenti-nueve, su fecha quince de diciembre de mil novecientos sesentiuno, que confirmando la apelada de fojas sesentisiete, su fecha treinta de octubre del mismo año, declara fundada en parte la demanda de beneficios sociales interpuesta a fojas una por don Carlos Urrea Narváez contra la Empresa Editora "La Nación"; y en consecuencia, que la demandada debe abonar al actor la suma de treinta mil ochocientos un soles cua-rentiocho centavos por los conceptos que se indican; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seis-cientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1414/61.—Procede La Libertad